



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-007-2026

DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 265 ibídem manda: *“El Sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;



Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como “*la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales dispone “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:*

(...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales dispone: “*Integrantes del sistema de protección de datos personales. - Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: (...) 6) Delegado de protección de datos personales.*”

Que, el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales, prescribe lo siguiente: “*Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:*

- 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;*
- 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y,*
- 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.*

La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, establece lo siguiente: “*El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y el encargado del tratamiento de datos personales.*

Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no suponga o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades adquiridas.

El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.



Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, en su segundo inciso establece que “[t]ratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá:

- 1.- Estar en goce de los derechos políticos;
- 2.- Ser mayor de edad;
- 3.- Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación o de Tecnologías; y,
- 4.- Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;

Que, el art. 56 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “Sin perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas:

1. Quienes formen parte de los órganos de administración y control del responsable y encargado;
2. Los socios o accionistas del responsable y encargado;
3. Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía, en caso de haberlos, del responsable y encargado, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses.

Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo. Las partes acordarán, libremente, los términos y condiciones del acuerdo, pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función.

El incumplimiento de los acuerdos de confidencialidad estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

Este deber de guardar confidencialidad subsistirá incluso una vez que haya concluido la relación jurídica con el responsable o encargado”;

Que, mediante Resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R, expedida por el Superintendente de Protección de Datos Personales el 30 de julio del 2025, se expidió el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales;



Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, en estricta observancia del principio de responsabilidad proactiva consagrado en la normativa de protección de datos, y bajo el enfoque de mejora continua de la administración pública determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República, resulta imperativa la revisión, actualización y reforma de los actos administrativos institucionales previos, de manera particular la Resolución No. 060-2024. Esta reforma integral responde a la ineludible necesidad de alinear la estructura de gobernanza de datos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca con las directrices, reglamentos y estándares técnicos emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales a lo largo del año 2025; garantizando con ello la idoneidad académica, la estricta independencia técnica y la absoluta ausencia de conflictos de interés en el ejercicio de las funciones del Delegado de Protección de Datos Personales, consolidando así un sistema de cumplimiento normativo robusto y transparente;"

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2026-0054 de fecha Cuenca, 25 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, requirió al Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta, Analista de Tecnologías de la Información 3, lo siguiente: *“Delegar al Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta, con cédula de ciudadanía No. 0103356465, como Delegado de Protección de Datos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, designación que se formalizará mediante la correspondiente Resolución Administrativa. 2. Que, de conformidad con la normativa vigente, previo a la emisión de la Resolución Administrativa, usted deberá manifestar su aceptación expresa y por escrito a la presente delegación, dejando constancia de su compromiso de cumplir las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. 3. Una vez emitida la Resolución Administrativa y formalizada su aceptación, ejercerá las funciones inherentes al cargo con autonomía técnica, asesorando a la máxima autoridad y a las diferentes unidades institucionales, y actuando como punto de contacto ante la Autoridad de Protección de Datos Personales. Sírvase remitir su aceptación formal por escrito a este Despacho, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente (...)*”

Que, el Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta, servidor de esta institución, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, al ostentar título de tercer nivel en el campo de Ingeniero de Sistemas, debidamente registrado en la SENESCYT bajo el Nro. 1029-08-858644, y acreditar la experiencia profesional requerida;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-GTI-2026-0097-M de fecha Cuenca, 25 de febrero de 2026, el Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta ha manifestado lo siguiente: (...) *Aceptación Formal: Expreso mi aceptación voluntaria y por escrito a la delegación conferida por su autoridad. Compromiso Legal: Asumo el compromiso de cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando el tratamiento adecuado de la información institucional que se realiza a gran escala. Autonomía Técnica: Ratifico mi compromiso de ejercer este cargo con la autonomía técnica necesaria para asesorar de manera objetiva a la institución y actuar como el punto de contacto oficial ante la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)*”, formalizando así la aceptación a la moción realizada para la designación que consta en la presente resolución;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2026-0055 de fecha Cuenca, 25 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, requirió “1. *Elaborar la propuesta de Resolución Administrativa mediante la cual se formalice la*



designación del Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta como Delegado de Protección de Datos de la institución. 2. Incorporar en el proyecto de Resolución las atribuciones, responsabilidades, garantías de autonomía técnica y demás disposiciones contempladas en la normativa vigente aplicable. 3. Establecer en el instrumento jurídico la obligación de notificación a la Autoridad de Protección de Datos Personales, conforme lo determina la ley. (...)

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Protección de Datos, su Reglamento, disposiciones legales relacionadas, y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR como Delegado de Protección de Datos Personales del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, al **ING. XAVIER EDUARDO ZAMBRANO PERALTA**, Analista de Tecnologías de la Información, el mismo que ha aceptado la moción de esta designación mediante Memorando Nro. RPCC-GTI-2026-0097-M de fecha 25 de febrero de 2026, quien, a más de las funciones y atribuciones contempladas en la LOPDP, su Reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales emita para el efecto.

Artículo 2.- CONSIGNAR los datos exigidos en el Art. 4 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales:

- a) **El nombre de la persona natural o persona jurídica de derecho público o privado que tuviere la calidad de responsable o de encargado del tratamiento:** REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA
- b) **Registro Único de Contribuyentes:** 016005193001
- c) **Domicilio:** AVENIDA ISABEL LA CATÓLICA SN/ y AVENIDA DOCE DE OCTUBRE
- d) **Los nombres completos del representante legal o máxima autoridad que ejerciere la representación legal con su número de identificación, en el caso de una persona jurídica que lo fuere de derecho público o privado:** VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS, con identificación número 1707009153.
- e) **Los nombres completos de la persona natural que ejercerá las funciones de delegado, con el número de identificación respectivo:** XAVIER EDUARDO ZAMBRANO PERALTA, con identificación No. 0103356465.
- f) **Una mención de las funciones que cumplirá y de los principios establecidos en la normativa de protección de datos personales:** El Delegado de Protección de Datos se encargará de asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre la garantía del derecho a la protección de datos personales, asesorar a las áreas, unidades y/o departamentos, y sus funcionarios para tratar adecuadamente datos personales, supervisar a la institución, y de ser punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales.
 - I. Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en la LOPDP, su reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
 - II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOPDP, su reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la



- Autoridad de Protección de Datos Personales;
- III. Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;
 - IV. Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,
 - V. Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.
- g) **La aceptación del cargo, que se formalizará mediante la firma manuscrita o electrónica válida que el delegado designado deberá rubricar o estampar al pie del nombramiento; la copia del nombramiento del representante legal, del poder o mandato, de la acción de personal, de la resolución, del acuerdo o del decreto ejecutivo que acredite la personería de la máxima autoridad, de la representación legal o del apoderado, según correspondiere; y, los documentos que comprueben la existencia legal de la persona jurídica, ya sea aquella de derecho público o ya fuere de derecho privado**: Forman parte íntegra de la presente resolución mismos que constan anexados en la documentación respectiva.

Artículo 3.- GARANTÍA DE INDEPENDENCIA. - Conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se garantiza que el Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta ejercerá las funciones de Delegado de Protección de Datos con absoluta independencia y autonomía técnica respecto de sus funciones como Analista de Tecnologías de la Información. Reportará de manera directa a la máxima autoridad del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, no recibirá instrucciones respecto al ejercicio de sus funciones como DPD, y no podrá ser removido ni sancionado por el correcto desempeño de estas.

Artículo 4.- DISPONER al Delegado de Protección de Datos que se designa en el artículo anterior, que proceda a suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo.

Artículo 5.- DISPONER a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Comunicación y Despacho, que proceda con la notificación y el registro formal del presente nombramiento ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) a través de los canales habilitados para el efecto; y, de manera concurrente, efectúe la comunicación y socialización oficial de la designación del Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta como Delegado de Protección de Datos Personales a todas las unidades administrativas y personal del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no esté previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos, su Reglamento General y más normas de carácter vinculante dictadas por el Ente Rector en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. 060-2024, expedida por el Abg. Carlos Eduardo Celi



Bravo, Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca Encargado, de fecha 20 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y seis.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	

ACEPTACIÓN Y JURAMENTO: Con libre y voluntaria aceptación, asumo la designación como Delegado de Protección de Datos Personales del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Juro desempeñar mis funciones con absoluta independencia técnica, legalidad y transparencia; guardando estricta confidencialidad sobre la información a la que tuviere acceso, en irrestricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Ing. XAVIER EDUARDO ZAMBRANO PERALTA

**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**